

**Expediente: 0102948/2022**

**BASES DEL ACUERDO DE ACCIÓN CONCERTADA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ITINERARIOS INDIVIDUALIZADOS DE INCLUSIÓN SOCIOLABORAL EN EL CASCO HISTÓRICO Y EL BARRIO OLIVER POR EL AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA..**

**CONTENIDO**

- 1.- OBJETO
- 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN
- 3.- ÓRGANOS COMPETENTES
- 4.- DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO
- 5.- ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO
- 6.- CAPACIDAD PARA CONCERTAR
- 7.- REQUISITOS DE LAS ENTIDADES DE INICIATIVA SOCIAL
- 8.- DURACIÓN DEL CONCIERTO SOCIAL
- 9.- RÉGIMEN ECONÓMICO
- 10.- PROCEDIMIENTO DE CONCERTACIÓN
- 11.- CRITERIOS DE VALORACIÓN
- 12.- DOCUMENTACIÓN
- 13.- INSTRUCCIÓN
- 14.- DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA AUTORIZACIÓN DEL ACUERDO DE ACCIÓN CONCERTADA
- 15.- AUTORIZACIÓN DEL ACUERDO DE ACCIÓN CONCERTADA
- 16.- FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO DE ACCIÓN CONCERTADA
- 17.- SEGUIMIENTO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO CONCERTADO
- 18.- CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS CONCIERTOS
- 19.- MEDIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
- 20.- OBLIGACIONES EXIGIBLES A LA ENTIDAD CONCERTADA
- 21.- FACTURACIÓN DE LOS SERVICIOS CONCERTADOS Y JUSTIFICACIÓN DE LOS GASTOS OCASIONADOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
- 22.- GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO DE LOS CONCIERTOS
- 23.- LIMITACIONES A LA CONTRATACIÓN O CESIÓN DE SERVICIOS CONCERTADOS
- 24.- GESTIÓN DE LA CALIDAD DEL SERVICIO
- 25.- COORDINACIÓN Y APOYO A OTROS SERVICIOS COMUNITARIOS
- 26.- VINCULACIÓN DE LA ENTIDAD CONCERTADA
- 27.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL
- 28.- PRERROGATIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA
- 29.- PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES
- 30.- MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE ACCIÓN CONCERTADA
- 31.- CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LOS ACUERDOS DE ACCIÓN CONCERTADA
- 32.- CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA
- 33.- RÉGIMEN JURÍDICO
- 34.- LENGUAJE NO SEXISTA
- 35.- INCOMPATIBILIDADES
- 36.- JURISDICCIÓN COMPETENTE

ANEXO I. CONDICIONES TÉCNICAS

ANEXO II. MODELO SOLICITUD

ANEXO III. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

ANEXO IV. CONTRATO DE ENCARGADO DE TRATAMIENTO DE DATOS

ANEXO V. MODELOS FACTURACIÓN

ANEXO VI. MODELO PROYECTO

## 1. OBJETO

Las presentes Bases tienen por objeto describir las condiciones administrativas, técnicas y económicas, y los requisitos mínimos y actividades específicas que deben ser asumidas y desarrolladas por las entidades públicas o privadas de iniciativa social sin ánimo de lucro que puedan suscribir el acuerdo de acción concertada para la prestación de los siguientes lotes:

- *Servicio de Itinerarios individualizados de inclusión sociolaboral en el Casco Histórico.*
- *Servicio de Itinerarios individualizados de inclusión sociolaboral en el Barrio Oliver.*

De acuerdo con lo establecido en la Ley 11/2016, de 15 de diciembre, de acción concertada para la prestación a las personas de servicios de carácter social y sanitario, la Orden CDS/124/2021, de 22 de febrero, por la que se regula la acción concertada en materia de prestación de servicios sociales en Aragón y el Catálogo de Servicios Sociales aprobado por el Gobierno de Zaragoza el 11 de marzo de 2022 donde se constata el servicio a concertar con el siguiente epígrafe:

*1.2.4.1. Servicio de itinerarios individualizados de inclusión sociolaboral*

## 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de actuación del presente acuerdo de acción concertada es el término municipal de Zaragoza con carácter general. No obstante, el acuerdo de acción concertada hace la siguiente división en dos lotes según la naturaleza del objeto de acuerdo a las particularidades y necesidades de los usuarios y territorios de cada zona.

- Lote 1 Servicio de Itinerarios individualizados de inclusión sociolaboral en el Casco Histórico. El ámbito de actuación del presente acuerdo de acción concertada es el Casco Histórico, el cual pertenece al Plan Integral del Casco Histórico, y esta formado por determinadas zonas del barrio de San Pablo, Magdalena, Arrabal, La Jota, Centro y Centro Municipal de Atención a Personas sin Hogar ( Albergue municipal ubicado en zona territorial PICH).

- Lote 2 Servicio de Itinerarios individualizados de inclusión sociolaboral en el barrio Oliver. El ámbito de actuación del presente acuerdo de acción concertada es el barrio Oliver, el cual pertenece al Plan Integral del Barrio Oliver (PIBO).

Con respecto a la participación en los diferentes lotes por una misma entidad se hace referencia a la cláusula 10.B de estas mismas Bases.

## 3. ÓRGANOS COMPETENTES

El órgano competente para su convocatoria y para su autorización o denegación, formalización, modificación, revisión y extinción de los acuerdos serán los que resulten de la normativa de régimen local aplicable, siendo en el caso del municipio de Zaragoza a tener en cuenta el régimen especial como capital de la Comunidad Autónoma. Por tanto, el órgano competente para autorizar y suscribir el presente acuerdo de acción concertada es el Gobierno de Zaragoza.

El servicio gestor y responsable del acuerdo de acción concertada es el Servicio de Servicios Sociales Comunitarios del Ayuntamiento de Zaragoza al que corresponde la gestión, seguimiento y coordinación de los servicios concertados.

#### **4. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO**

El servicio de itinerarios individualizados de inclusión sociolaboral consiste en un conjunto de actuaciones técnicas que tienen como objetivo la mejora de la inclusión socio-laboral de personas usuarias de los Servicios Sociales municipales, para las que estas actuaciones pueden favorecer una inserción normalizada posterior en el mercado de trabajo y por extensión una mejora en su inclusión social. La fundamentación, objetivos y perfil de la persona usuaria del servicio consta en el Anexo I de estas Bases.

#### **5. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO**

Las entidades que suscriban el presente acuerdo de acción concertada estarán obligadas a prestar el servicio, con estricta sujeción a las presentes Bases y sus Anexos y con la continuidad convenida, garantizando a los particulares el derecho a utilizar el servicio en las condiciones que han sido establecidas. A tal efecto habrá de estarse a lo detallado en el Anexo I.

#### **6.- CAPACIDAD PARA CONCERTAR**

El artículo 4 de la Orden CDS/124/2021, de 22 de febrero, por la que se regula la acción concertada en materia de prestación de servicios sociales en Aragón establece las entidades que pueden suscribir los acuerdos de acción concertada para la provisión de prestaciones y servicios sociales públicos pudiendo formalizar exclusivamente con entidades públicas o privadas de iniciativa social sin ánimo de lucro. A estos efectos, son entidades de iniciativa social las fundaciones, asociaciones, organizaciones de voluntariado y otras entidades privadas sin ánimo de lucro que realicen actividades de servicios sociales. Se considerarán entidades de iniciativa social, en particular, las sociedades cooperativas calificadas como entidades sin ánimo de lucro conforme a su normativa específica.

Por tanto, podrán optar al presente acuerdo de acción concertada las entidades públicas o privadas de iniciativa social sin ánimo de lucro que tengan plena capacidad de obrar, no se encuentren incurso en prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración y acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en las presentes Bases y sus Anexos. Además deberán justificar que la prestación que compone el objeto del presente acuerdo de acción concertada está comprendido dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad, que conforme a sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

#### **7.- REQUISITOS DE LAS ENTIDADES DE INICIATIVA SOCIAL**

Las entidades que deseen suscribir un acuerdo de acción concertada con el Ayuntamiento de Zaragoza, deberán reunir los siguientes requisitos mínimos:

a) Haber cumplido el deber de comunicación previa o disponer de la autorización, acreditación o habilitación administrativa para el desarrollo de las actividades objeto de acuerdo de acción concertada, conforme a lo exigido por la normativa sectorial correspondiente.

b) Hallarse inscrita en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales correspondiente.

c) Acreditar una experiencia mínima de trabajo en servicios de itinerario individualizados de inclusión sociolaboral de al menos dos años.

d) Acreditar la solvencia económica y financiera mediante declaración sobre el volumen anual de negocios de la entidad referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos por un importe mínimo anual de 1.190.000 para el lote 1 y 475.000 para el lote 2.

e) Disponer de una póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra la prestación de todos los servicios concertados tanto por los daños causados a terceros como a las personas usuarias de al menos, una cobertura de 100.000 euros por siniestro.

f) Acreditar estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Zaragoza, Agencia Tributaria, Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de Aragón.

g) Acreditar que se dispone de una organización con recursos personales, técnicos y operativos suficientes para garantizar el cumplimiento de las condiciones previstas en el acuerdo de acción concertada y específicamente en el Anexo I para la prestación del servicio.

h) Acreditar que los trabajadores disponibles a la prestación del servicio no han sido condenados por sentencia firme por delitos de violencia doméstica o de género, de maltrato infantil o de personas mayores, delitos contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual o por delitos de terrorismo.

i) Acreditar la titularidad del centro o la disponibilidad por cualquier título jurídico válido por un periodo no inferior al de la vigencia acuerdo de acción concertada de un espacio físico, donde puedan prestarse las actividades correspondientes al servicio objeto de la presente convocatoria.

No se podrá formalizar acuerdos de acción concertada con las entidades de iniciativa social en las que concurren algunas de las prohibiciones para contratar previstas en la legislación de contratos del sector público.

## **8. DURACIÓN DEL CONCIERTO SOCIAL**

El acuerdo de acción concertada tendrá una vigencia de cuatro años contados desde la fecha de inicio de la prestación señalada en el acuerdo de formalización del concierto, pudiendo prorrogarse por periodos no superiores a la duración inicial hasta un máximo de diez años, incluidas prórrogas y duración inicial.

La formalización de las prórrogas que se acuerden, en su caso, deberán convenirse antes de finalizar el plazo de vigencia, y siempre supeditadas a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente en el Presupuesto del Ayuntamiento de Zaragoza, para el ejercicio correspondiente.

La decisión sobre la prórroga corresponderá al órgano competente para resolver la convocatoria, previa instrucción del correspondiente procedimiento iniciado a solicitud de la entidad concertada o de oficio. En este último caso, la prórroga será obligatoria para la entidad concertada.

Finalizado el plazo de vigencia del acuerdo de acción concertada, así como sus prórrogas, o extinguido el acuerdo de acción concertada por cualquier causa, con el objeto de garantizar que los derechos de las personas usuarias de las prestaciones concertadas no se vean perjudicadas, podrá acordarse su renovación durante el periodo de tiempo imprescindible, que en todo caso no podrá ser superior a nueve meses, para la nueva tramitación del procedimiento de gestión del servicio concertado y consiguiente formalización del correspondiente acuerdo de acción concertada o contrato del sector público. La citada renovación será obligatoria para la entidad concertada.

## 9.- RÉGIMEN ECONÓMICO

El art. 7.2. de la Orden dedicado a la financiación de la acción concertada determina que las tarifas máximas o módulos económicos retribuirán como máximo los costes variables, fijos y permanentes de las prestaciones, incluidos los costes indirectos en que pueda incurrir, garantizando la indemnidad patrimonial de la entidad prestadora, sin incluir beneficio industrial.

Para la determinación de los módulos económicos de las prestaciones objeto de acción concertada para la primera anualidad se tendrán en cuenta todos los costes directos e indirectos ocasionados por la prestación del servicio sin incluir beneficio empresarial.

La financiación de los acuerdos de acción concertada cubrirá los gastos de los servicios concertados y deberá ser suficiente para garantizar el sostenimiento de los mismos y cubrir los costes salariales del convenio colectivo sectorial que corresponda, así como los costes correspondientes de Seguridad Social así como del resto de costes directos e indirectos derivados y necesarios para mantener el equilibrio económico de los conciertos atendiendo, en todo caso, al cumplimiento de eficiencia presupuestaria.

Nos encontramos ante una prestación que conlleva una gran diversidad de actuaciones:

- a) Formación y cualificación profesional, orientación y acompañamiento en los procesos de inserción laboral.
- b) Contratación laboral de las personas propuestas por los CMSS para realizar los itinerarios de inserción sociolaboral por un periodo de seis a doce meses ejerciendo el oficio para el que han sido formados.
- c) Obras de interés social en espacios públicos y reformas en viviendas de personas sin recursos para poder disponer de unas condiciones mínimas de habitabilidad.

La retribución de estas prestaciones se va a realizar atendiendo a la naturaleza de las mismas:

PRESTACIÓN	FORMA DE REMUNERACIÓN	LEGISLACIÓN APLICABLE
Formación, cualificación profesional, orientación y acompañamiento en los procesos de inserción laboral	Módulo mensual fijo	ORDEN CDS/124/2021, de 22 de febrero por la que se regula la acción concertada en materia de prestación de servicios sociales en Aragón
Contratación personal itinerario inserción sociolaboral	Módulo personalizado persona/día (€)	
Actividades accesorias contratadas con terceros	Retribución de costes incurridos	Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público como régimen supletorio
Adquisición de materiales, utillaje y otros bienes	Retribución de costes incurridos	
Tasas, Permisos, Licencias Obras	Retribución de costes incurridos	

De acuerdo con lo anteriormente expuesto se van a determinar las cuantías a satisfacer a las entidades concertadas estableciendo los módulos económicos del servicio.

### 9.1. Módulos económicos fijos.

El módulo mensual fijo retribuirá los costes salariales del personal profesional que se considera necesario para la prestación del servicio. A dicho importe se le sumará un 10% en concepto de costes variables fijos y permanentes necesarios para garantizar el funcionamiento del servicio.

MÓDULO FIJO MENSUAL	Importe desde 1/1/2023
LOTE 1. SERVICIO DE ITINERARIOS INDIVIDUALIZADOS DE INCLUSIÓN SOCIOLABORAL EN EL CASCO HISTÓRICO	27.718,94 €
LOTE 2. SERVICIO DE ITINERARIOS INDIVIDUALIZADOS DE INCLUSIÓN SOCIOLABORAL EN EL BARRIO OLIVER	12.226,47 €

MÓDULO ECONÓMICO FIJO	LOTE 1		LOTE 2	
	Importe Anual 2023	Importe mensual 2023	Importe Anual 2023	Importe mensual 2023
Total coste salarial	302.388,46 €	25.199,04 €	133.379,67 €	11.114,97 €
Costes indirectos (10%)	30.238,85 €	2.519,90 €	13.337,97 €	1.111,50 €
Total Módulo fijo	332.627,31 €	27.718,94 €	146.717,64 €	12.226,47 €

#### a) Costes salariales personal profesional adscrito al Acuerdo de acción concertada

Para la determinación del coste del personal profesional se va a tener en cuenta lo establecido en la cláusula 19 de las Bases del presente Acuerdo, tomando como referencia lo establecido en el Convenio colectivo de acción e intervención social 2022-2024 (BOE núm. 259 de 28 de octubre de 2022) y en particular las tablas salariales 2023.

A la suma de los salarios brutos se le añaden las cuotas a la Seguridad Social para 2023. A ello se añade un sobre coste del **3,2 %** de los costes salariales para cubrir absentismo y sustituciones y un **1%** en concepto de sobrecoste por permisos, licencias y formación retribuidos. También se toma la dimensión del equipo establecida en la Cláusula 7 del Anexo I.

- Salario base + complementos.

Grupo Profesional	Denominación	Salario base 2023	Complemento Coordinación 2023*	Importe Total 2023
1	Educador/a Social/Coordinador	24.054,54 €	2.369,90 €	26.424,44 €
2	Técnico integración social/Orientación	21.708,33 €	0,00 €	21.708,33 €
2	Responsable de Programa o Taller	21.708,33 €	0,00 €	21.708,33 €
3	Monitor/a de Programa o Taller	19.030,34 €	0,00 €	19.030,34 €

\* Se establece el complemento de coordinación de equipo de trabajo de 8 o más personas.

- Seguridad Social. Los tipos de cotización al Régimen General de la Seguridad Social desde el 1 de enero de 2023, son los siguientes:

	Educador/a Social	Técnico integración social	Responsable Programa o Taller	Monitor de Programa o Taller
Contingencias comunes	23,60 %	23,60 %	23,60 %	23,60 %
Cotizaciones por AT y EP	1,50 %	1,50 %	6,70 %	6,70 %
Cotización desempleo	5,50 %	5,50 %	5,50 %	5,50 %
FOGASA	0,20 %	0,20 %	0,20 %	0,20 %
Formación profesional	0,60 %	0,60 %	0,60 %	0,60 %
Mec. Equid Intergen. (MEI)	0,50 %	0,50 %	0,50 %	0,50 %
<b>TOTAL COTIZACIÓN S.S.</b>	<b>31,90 %</b>	<b>31,90 %</b>	<b>37,10 %</b>	<b>37,10 %</b>

- Sobrecoste por absentismo laboral retribuido: Se aplica un **3,2%** (50% del índice de acuerdo con el último índice de absentismo<sup>1</sup> publicado en la Comunidad Autónoma de Aragón para el cuarto trimestre 2022 para el Sector Servicios: 6,4%).

- Sobre coste por permisos, licencias y formación retribuidos: Se aplica un coste adicional por Permisos, licencias y formación recogidas en los convenios colectivos de referencia, estimado en el 1% sobre el total salarial.

<b>LOTE 1: COSTES SALARIALES PERSONAL PROFESIONAL 2023</b>						
GRUPO PROFESIONAL	DENOMINACIÓN	N.º	DEDICACIÓN %	SALARIO BRUTO ANUAL 2023	SEGURIDAD SOCIAL EMPRESA 2023	TOTAL COSTE LABORAL 2023
1	EDUCADOR / COORDINADOR	1	100	26.424,44 €	8.429,40 €	34.853,84 €
2	TECNICO ORIENTACION	1,5	100	21.708,33 €	6.924,96 €	42.949,93 €
2	RESPONSABLE PROGRAMA O TALLER	1	100	21.708,33 €	8.053,79 €	29.762,12 €
3	MONITOR PROGRAMA O TALLER	7	100	19.030,34 €	7.060,26 €	182.634,17 €
<b>TOTAL COSTE SALARIAL NETO 2023</b>						<b>290.200,06 €</b>
Sobrecoste por absentismo laboral retribuido (3'2%)						9.286,40 €
Sobrecoste por permisos, licencias y formación retribuidos (1%)						2.902,00 €
<b>TOTAL COSTE SALARIAL 2023 LOTE 1</b>						<b>302.388,46 €</b>

<sup>1</sup>Randstat Research. "Informe trimestral absentismo laboral 2022 4T. Noviembre 2022". <https://www.randstadresearch.es/absentismo-laboral-cuarto-trimestre-2022/>

## LOTE 2. COSTES SALARIALES PERSONAL PROFESIONAL 2023

GRUPO PROFESIONAL	GRUPO PROFESIONAL	N.º	DEDICACIÓN %	SALARIO BRUTO ANUAL 2023	SEGURIDAD SOCIAL EMPRESA 2023	TOTAL COSTE LABORAL 2023
1	EDUCADOR / COORDINADOR	1	50	26.424,44 €	8.429,40 €	17.426,92 €
2	TECNICO ORIENTACION	1	100	21.708,33 €	6.924,96 €	28.633,29 €
2	RESPONSABLE PROGRAMA O TALLER	1	100	21.708,33 €	8.053,79 €	29.762,12 €
3	MONITOR PROGRAMA O TALLER	2	100	19.030,34 €	7.060,26 €	52.181,19 €
<b>TOTAL COSTE SALARIAL NETO 2023</b>						<b>128.003,52 €</b>
Sobrecoste por absentismo laboral retribuido (3'2%)						<b>4.096,11 €</b>
Sobrecoste por permisos, licencias y formación retribuidos (1%)						<b>1.280,04 €</b>
<b>TOTAL COSTE SALARIAL 2023 LOTE 2</b>						<b>133.379,67 €</b>

b) Costes indirectos asociados a los costes de personal profesional adscritos al acuerdo de acción concertada

Se estima un 10% sobre los costes de personal anteriores que se destinan a cubrir a título meramente enunciativo:

- Instalaciones donde se desarrolla el proyecto, comprendiendo el alquiler, mantenimiento, suministros, limpieza, etc.
- Gastos de telefonía y comunicaciones.
- Mantenimiento del sistema informático de gestión del servicio.
- Gastos de personal no afecto directamente al servicio pero necesario para el buen desarrollo del mismo (personal de administración, contabilidad, recursos humanos y dirección).

	LOTE 1	LOTE 2
Total Coste salarial 2023	302.388,46 €	133.379,67 €
Costes indirectos 2023 (10%)	30.238,85 €	13.337,97 €

### 9.2. Módulo económico variable: Módulo personalizado persona contratada.

La relación laboral del personal contratado participante en el itinerario de inserción se registrará por lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. Su contratación se realizará de acuerdo con la regulación estatal y autonómica vigente en cada momento. La modalidad de contratación adecuada a los fines del presente Acuerdo, a fecha de elaboración del presente informe, es la de "Contrato para la mejora de la ocupabilidad y la inserción laboral".

El módulo variable se establece por persona contratada y mes y vendrá determinado por la suma de los costes laborales asociados a la contratación de los participantes:



MÓDULO		PRECIO DESDE 1/1/2023
Módulo personalizado persona contratada 77,5% jornada	€/persona/mes	1.382,59 €

Se abonará por día de contratación de los participantes en el Módulo de Formación-Empleo de acuerdo con el siguiente desglose:

-Salario base:

Vendrán determinado por el SMI vigente en cada momento.

Se establece la modalidad de contratación para la mejora de la ocupabilidad y la inserción laboral.

La contratación será de un 77'5% de jornada (31 horas semanales) durante un máximo de doce meses.

Para 2023 el SMI aprobado asciende a 1.080€ brutos repartidos en 14 pagas anuales.

-Seguridad Social:

Los tipos de cotización a la Seguridad Social para el año 2023 son:

TIPOS DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL. 2023	Porcentaje
Contingencias comunes	23,60%
AT y EP	6,70 %
Desempleo	6,70%
Fogasa	0,20%
Formación profesional	0,60%
Mecanismo de equidad intergeneracional (MEI)	0,50 %
<b>TOTAL</b>	<b>38,30 %</b>

Indemnización finalización contratación temporal:

La indemnización que debe cobrar el trabajador es de 12 días de salario por cada año de servicio, según lo dispuesto en el artículo 49.1.c) del Estatuto de los Trabajadores. Las indemnizaciones por despido o cese del trabajador están exentas de cotización a la Seguridad Social en la cuantía establecida con carácter obligatorio en el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (art. 147.2.c Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social)

Teniendo en cuenta lo establecido anteriormente los costes salariales son los siguientes:

COSTES SALARIALES CONTRATACIÓN PEONES 2023						
GRUPO PROFESIONAL	DEDICACIÓN %	SALARIO BRUTO ANUAL 2023	SEGURIDAD SOCIAL EMPRESA 2023	INDEMNIZACIÓN FINALIZACIÓN CONTRATO TEMPORAL	TOTAL COSTE LABORAL ANUAL 2023	COSTE LABORAL MENSUAL 2023
Peón	77,50 %	11.718,00 €	4.487,88 €	385,25 €	16.591,13 €	1.382,59 €

### **9.3. Actividades accesorias contratadas con terceros.**

Se incluyen en este epígrafe actividades que, por su carácter accesorio, puede contratarse con terceros:

- a) Servicio de transporte, reconocimiento médico, actividades formativas.
- b) Aquellas actividades que correspondan a prestación de servicios profesionales, que no requieran exclusividad o que tengan naturaleza de servicios generales, que sean necesarios para cubrir las necesidades de ejecución del servicio.

En ningún caso podrán subcontratarse aquellas actividades que se especifican como de ejecución directa. Los contratistas quedarán obligados solo ante la entidad titular del centro o servicio concertado, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución y de la prestación del servicio frente a la Administración.

A efectos de lo previsto en el apartado anterior, la entidad titular del centro o servicio concertado será responsable de que en la ejecución de la actividad accesorio contratada con terceros se respeten los límites que se establezcan en la normativa de conciertos sociales en cuanto a la naturaleza y cuantía máxima, y los contratistas estarán sujetos igualmente al deber de colaboración previsto en el apartado siguiente.

En todo momento, durante el período de vigencia del concierto, la Administración podrá requerir la información económica, financiera, laboral o de cualquier tipo justificativa de dichas contrataciones de actividades accesorias, con el fin de garantizar y comprobar el cumplimiento de la normativa reguladora, que no se rebasa dicho porcentaje. Se abonarán a la entidad concertada por los importes efectivamente incurridos y debidamente justificados.

### **9.4. Adquisición de materiales, utillaje y otros bienes.**

Se incluyen en este apartado, a título meramente enunciativo:

- Adquisición de materiales para las obras (ladrillos, cemento, pintura, material fontanería y electricidad, baldosas, etc.)
- Adquisición de herramientas manuales, máquinas-herramientas, etc.
- Prendas de trabajo y EPIS de los participantes y personal profesional.
- Medios materiales, recursos textuales, audiovisuales y multimedia, actualizados y adaptados a las necesidades y posibilidades de la población a atender en el módulo de orientación y acompañamiento.

Se abonarán a las entidades concertadas por los importes efectivamente incurridos y debidamente justificados.

### **9.5. Tramitación de autorizaciones, permisos y licencias de obra.**

Corresponde a las entidades concertadas la obtención de todas las autorizaciones, permisos y licencias, tanto oficiales como particulares, que se requieran para la realización de la prestación. Se abonarán a las entidades concertadas por los importes efectivamente incurridos y debidamente justificados.

### **9.6. Presupuesto y financiación de los acuerdos de acción concertada.**

La financiación de los Acuerdos de Acción Concertada para la primera anualidad se realizará de acuerdo con los módulos económicos fijos y variables que apruebe el Gobierno de Zaragoza.

El Presupuesto de los Acuerdos de Acción Concertada para la primera anualidad es el que se muestra a continuación.

<b>PRESUPUESTO PRIMERA ANUALIDAD</b>	<b>IMPORTE TOTAL</b>
LOTE 1. SERVICIO DE ITINERARIOS INDIVIDUALIZADOS DE INCLUSIÓN SOCIOLABORAL EN EL CASCO HISTÓRICO	1.190.000,00 €
LOTE 2. SERVICIO DE ITINERARIOS INDIVIDUALIZADOS DE INCLUSIÓN SOCIOLABORAL EN EL BARRIO OLIVER	475.000,00 €

Se establecen estas cantidades como consignaciones presupuestarias máximas que podrán agotarse o no en su totalidad de manera que solo se podrá facturar por el módulo económico fijo y variable debidamente justificado.

El presupuesto para las siguientes anualidades vendrá determinado por el importe de los módulos económicos que se aprueben para cada anualidad y de posibles modificaciones previstas en la Cláusula 30 de las Bases del presente Acuerdo.

#### Exención del IVA en la prestación del servicio:

El artículo 4 de la Orden regula las entidades que pueden suscribir los acuerdos de acción concertada para la provisión de prestaciones y servicios sociales públicos. Se podrán formalizar exclusivamente con entidades públicas o privadas de iniciativa social sin ánimo de lucro.

Para justificar la exención del IVA en la prestación del servicio objeto del acuerdo de acción concertada acudimos a la Resolución Vinculante de Dirección General de Tributos<sup>2</sup>, V0588-15 de 13 de Febrero de 2015 que concluye textualmente: *“La formación y reciclaje profesional para la inserción laboral de personas adultas en riesgo de exclusión que se describe en el escrito de consulta se ajusta a las prestaciones de asistencia social a que se refiere el artículo 20, apartado uno, número 8º de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido.”*

El artículo 20.uno.8º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido establece la exención del impuesto de las siguientes operaciones cuando el sujeto prestador del servicio de asistencia social sea una entidad de Derecho Público o entidades o establecimientos privados de carácter social para las siguientes prestaciones de servicios de asistencia social:

*“a) Protección de la infancia y de la juventud. Se considerarán actividades de protección de la infancia y de la juventud las de rehabilitación y formación de niños y jóvenes, la de asistencia a lactantes, la custodia y atención a niños, la realización de cursos, excursiones, campamentos o viajes infantiles y juveniles y otras análogas prestadas en favor de personas menores de veinticinco años de edad.*

*h) Acción social comunitaria y familiar.*

*j) Reinserción social y prevención de la delincuencia.”*

Para ello se apoya en el Informe de 25 de marzo de 2014, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, emitido a solicitud de esa Dirección General, en el que se considera que, *“Se entiende por asistencia social el conjunto de acciones y actividades desarrolladas por el Sector Público o por Entidades o personas privadas fuera del marco de la Seguridad Social, destinando medios económicos, personales y organizativos a atender situaciones de necesidad y otras carencias de determinados colectivos (p. ej. personas mayores, menores y jóvenes, personas con*

<sup>2</sup><https://www.iberley.es/resoluciones/resolucion-vinculante-dgt-v0588-15-13-02-2015-1229721>

*discapacidad, mujeres víctimas de violencia de género, víctimas de discriminación, minorías étnicas, inmigrantes, refugiados, víctimas de trata, etc.), de personas en situación de vulnerabilidad o riesgo de exclusión social o de otras personas que presenten necesidades sociales análogas que requieran asistencia."*

Aplicación presupuestaria:

Las obligaciones económicas de los acuerdos de acción concertada que se suscriban serán financiadas con cargo a la aplicación presupuestaria 2023 ACS 2318 22706 CONCIERTOS SOCIALES INCLUSIÓN SOCIOLABORAL que cuenta con crédito adecuado y suficiente para la ejecución de los citados acuerdos durante el ejercicio 2023, cuyo inicio se ha estimado para el 1 de septiembre de 2023.

A tal efecto se han realizado los oportunos documentos de Retención de Crédito:

Lote 1: RC SICAZ núm. 231819 por 400.000,00 euros.

Lote 2: RC SICAZ núm. 231820 por 159.000,00 euros.

En todo caso, la efectividad del concierto en los años sucesivos, incluidas las posibles prórrogas, quedará condicionada a la existencia de crédito presupuestario suficiente y adecuado para atender las obligaciones derivadas del mismo en el presupuesto municipal del año correspondiente, dejándose en suspenso en caso contrario.

Revisión de módulos económicos:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.4 de la Orden los importes de los módulos económicos se revisarán anualmente, a partir del intercambio de información con las entidades concesionarias respecto a la evolución de la prestación de los servicios concertados, a fin de asegurar el cumplimiento de la indemnidad patrimonial de dichas entidades.

En todo caso los módulos económicos retribuirán -dentro de las disponibilidades presupuestarias- como máximo los costes variables, fijos y permanentes de las prestaciones, incluidos los costes indirectos en que pueda incurrir, garantizando la indemnidad patrimonial de la entidad prestadora, sin incluir beneficio industrial.

Teniendo en cuenta que el inicio de los acuerdos de acción concertada se estima para el 1 de septiembre de 2023 y, dada la estrecha correlación entre la variación del Salario Mínimo Interprofesional con los costes salariales del personal participante en el itinerario y del IPC con los costes salariales del personal profesional, se hace aconsejable revisar el importe de los módulos económicos fijos y variables con efectos de 1 de enero de 2024, y de forma sucesiva para el resto de las anualidades con efectos de 1 de enero del año correspondiente. Para ello se tendrá en cuenta, además de la variación del SMI, la información suministrada por las entidades concertadas relativa a los costes del servicio en el ejercicio anterior.

La revisión de los módulos económicos requerirá de un estudio previo que determine que los costes variables, fijos y permanentes de prestación del servicio son inferiores o superiores a las contraprestaciones económicas recibidas.

## **10.- PROCEDIMIENTO DE CONCERTACIÓN**

A) La convocatoria del presente acuerdo de acción concertada se publicará en el Boletín Oficial de Aragón, en el portal web y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Zaragoza.

Las solicitudes y documentación relacionada con la misma, se presentarán en el plazo de quince días hábiles a contar desde el día en que se haya publicado la convocatoria en el Boletín Oficial de Aragón.

B) La solicitud se realizará cumplimentando el modelo establecido en el Anexo II y VI de estas Bases. Para ser aceptable la valoración de su oferta deberá superar la puntuación mínima de 50 puntos. Las entidades podrán concertar un lote como máximo, aunque con la finalidad de que no queden lotes desiertos, la entidad que resultara adjudicataria para el acuerdo de un lote podrá optar al otro lote siempre que supere la puntuación mínima. Las entidades en caso de presentar ofertas para ambos lotes deberán establecer la preferencia ante cada una de ellas pudiendo solo formar parte de un lote en el caso de que hubiese otras ofertas aceptables.

Las entidades solicitantes están obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración, según dispone el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por ello deberán realizar cualquier trámite relacionado con este procedimiento de forma telemática a través del registro electrónico del Ayuntamiento de Zaragoza.

En particular, las entidades interesadas presentarán su solicitud y la documentación relacionada con la misma, citada en la Base 12, de forma telemática en el plazo de quince días hábiles, a contar desde la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Aragón a través del registro electrónico del Ayuntamiento. Para ello deberán disponer de cualquiera de los sistemas de firma electrónica habilitados.

En caso de imposibilidad material de tramitación electrónica de las solicitudes a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Zaragoza, se podrán presentar conforme al artículo 16.4 a) de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, en los restantes registros electrónicos de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, las Entidades que integran la Administración Local y el sector público institucional.

Cuando la solicitud no se presente en el registro electrónico del Ayuntamiento de Zaragoza, la entidad solicitante deberá justificar la fecha y hora de la presentación en el Registro electrónico de otra Administración y anunciar, el mismo día, la remisión de la solicitud a la dirección electrónica [serviciossocialescomunitarios@zaragoza.es](mailto:serviciossocialescomunitarios@zaragoza.es) consignando el título completo del Acuerdo de acción concertada y nombre de la Entidad solicitante. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la solicitud si es recibida con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el mismo.

C) Las solicitudes deberán suscribirlas quienes ostenten la representación legal de la Entidad, debiendo adjuntarse la documentación que acredite dicha representación si no se hubiese presentado con anterioridad.

D) La presentación de la solicitud por parte de las entidades supone la aceptación incondicional del contenido de las presentes Bases y la declaración responsable de que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas para concertar con la Administración. Además, dicha presentación podrá conllevar la autorización al órgano gestor para recabar los certificados ante la Agencia Tributaria, Ayuntamiento de Zaragoza, la Tesorería General de la Seguridad Social y los órganos de la Administración tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón. Por tanto, en caso de que la entidad no consintiera las consultas señaladas anteriormente, deberá indicarlo expresamente.

## **11. CRITERIOS DE VALORACIÓN**

La Orden CDS/124/2021, de 22 de febrero, prevé en su artículo 11 los criterios de preferencia para la selección de entidades debido a las limitaciones presupuestarias y al número y características de las prestaciones susceptibles de acción concertada. Conforme la relación de los criterios regulados se han considerado los siguientes para esta convocatoria con una puntuación máxima de 100 puntos:

<b>CRITERIO DE VALORACIÓN</b>	<b>Puntuación máxima</b>	<b>PUNTOS DESGLOSADOS</b>
A) Implantación en la localidad y ámbito geográfico donde va a prestarse el servicio.	<b>10</b>	<p>A1) Centro de trabajo y formación para la prestación del servicio en la zona objeto de concierto: <b>10 puntos.</b></p> <p>A 2 ) Centro de trabajo y formación para la prestación del servicio en el término municipal de Zaragoza fuera de la zona objeto del concierto: <b>5 puntos</b></p>
B) Certificaciones de Calidad y experiencia acreditada en la gestión.	<b>30</b>	<p>Se valorarán las siguientes certificaciones:</p> <p>B1) “UNE-EN ISO 9001” para la actividad de prestación de servicios para el empleo: <b>4 puntos.</b></p> <p>B2) “ISO 45001” de Seguridad y salud en el trabajo: <b>2 puntos.</b></p> <p>B3) Distintivo de igualdad/Plan de igualdad: <b>1 punto.</b></p> <p>B4) Responsabilidad Social: <b>1 punto.</b></p> <p>B5) Otras certificaciones oficiales y reconocidas por un organismo autorizado de acuerdo a las tipologías relacionadas con el objeto del concierto o la mejora del servicio a prestar, siendo siempre solo valorables una certificación por cada una tipología: <b>1 punto por certificación hasta el máximo de 2 puntos.</b></p> <p>B6) Por acreditar experiencia en impartir servicios de itinerarios individualizados de inclusión sociolaboral en situación o riesgo de exclusión social. A partir de los 2 años de experiencia exigidos como requisito a las entidades. Por cada año adicional completo que se acredite: <b>2 puntos hasta un máximo de 14 puntos.</b></p> <p>B7) Por acreditar experiencia en impartir servicios de itinerarios individualizados de inclusión sociolaboral para otros colectivos. Por cada 1 año completo que se acredite: <b>1 punto hasta un máximo de 6 puntos.</b></p>

<p>C) Formación específica del equipo humano que prestará el servicio.</p>	<p><b>5</b></p>	<p>De los recursos humanos propios de la entidad puestos a disposición del concierto, se valoraran otras formaciones adicionales y complementarias a las requeridas en las Bases:</p> <p>C1) Los recursos humanos que desarrollen funciones coordinación o técnicas de orientación/inclusión:</p> <p>Titulaciones oficiales españolas de licenciatura, diplomatura o grado, u homologación de título extranjero de acuerdo con su norma reguladora, el Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre: en Psicología, Psicopedagogía, Pedagogía, Sociología, Ciencias de la Educación, Ciencias del trabajo, Economía, Administración o dirección de empresas, Derecho, Ciencias Jurídicas y de las Administraciones Públicas, Ciencias políticas y de la Administración, Derecho y Administración de empresas, Diplomado/a en Trabajo social, Relaciones laborales, Magisterio, Educación social, Ciencias Empresariales o Primer ciclo Licenciatura de Derecho. Solo se valorará un título universitario adicional por persona de entre los mencionados.</p> <p><b>La puntuación será de 1 punto por persona y título.</b></p> <p>C2) Si, además de estar en posesión de un título de los anteriores, la persona está en posesión de alguna de estas titulaciones: Máster Universitario o propio en Orientación Profesional emitido por Universidad Pública o Privada, Certificado de profesionalidad de Docencia de la formación para el empleo, Certificado de profesionalidad inserción laboral de personas con discapacidad, Curso de Adaptación Pedagógica o Máster Universitario en Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas, Artísticas y Deportivas. Solo se valorará un título por persona de entre los mencionados.</p> <p><b>La puntuación será de 1 punto por persona y título.</b></p> <p>C3) Los recursos humanos que impartan la formación en el oficio de los alumnos/trabajadores:</p> <p>Por tener Ciclos Formativos de grado en el campo de las competencias relacionadas con el módulo formativo que vaya a impartir. Solo se valorará un Ciclo Formativo por persona adicional a los requeridos.</p> <p><b>La puntuación será de 1 punto por persona y título.</b></p>
--	-----------------	--

<p>D) Mecanismos para la implicación efectiva de los usuarios en la prestación y evaluación de los servicios</p>	<p><b>30</b></p>	<p>Metodología y procesos para el desarrollo de la cláusula 4 del Anexo I. Se valorarán las propuestas que impliquen una mayor diferenciación o una mejora:</p> <p>D1) Las herramientas utilizadas para la realización de cada uno de los módulos. <b>Hasta un máximo de 15 puntos.</b></p> <p>D2) La metodología planteada para llevar a cabo el seguimiento y evaluación de las actuaciones realizadas en cada uno de los módulos. <b>Hasta un máximo de 15 puntos.</b></p>
<p>E) Trabajo en red con otras entidades en la gestión de prestaciones conforme a criterios de proximidad y participación.</p>	<p><b>5</b></p>	<p>E4) Pertenencia de la entidad concertada a redes de entidades del Tercer Sector en el ámbito de la inclusión sociolaboral: <b>3 puntos.</b></p> <p>E5) Pertenencia de la entidad a redes territoriales de coordinación del Tercer Sector en el ámbito geográfico del lote objeto de concierto: <b>2 puntos.</b></p>
<p>F) Medios técnicos, infraestructuras y materiales para realizar los servicios concertados.</p>	<p><b>20</b></p>	<p>De los medios técnicos e infraestructuras propios de la entidad puestos a disposición del concierto, se valorarán otros complementarios a los requeridos en las Bases y que impliquen una mayor diferenciación o una mejora.</p> <p>F1) Disponer de medios materiales, recursos textuales, audiovisuales y multimedia, actualizados y adaptados a las necesidades y posibilidades de la población a atender en los módulos. <b>Hasta un máximo de 10 puntos a razón de 1 punto por recurso justificado.</b></p> <p>F2) Disponer de maquinaria y herramienta inventariable específica para el módulo de formación – empleo. <b>A razón de 1 punto por maquinaria, equipo o herramienta que figure en contabilidad como amortizable, con un valor de adquisición superior a 300,00 €, hasta un máximo de 10 puntos.</b></p>
<p>TOTAL</p>	<p><b>100</b></p>	



## **12. DOCUMENTACIÓN.**

Las entidades que deseen participar en la presente convocatoria deberán acompañar a su solicitud que figura en el Anexo II de la siguiente documentación en el plazo de quince días hábiles a contar desde el día en que se haya publicado la convocatoria en el Boletín Oficial de Aragón. Se establece para determinada documentación la sustitución de la misma por una declaración responsable sin perjuicio de la presentación de la documentación con carácter previo a la autorización del acuerdo de acción concertada. La presentación de solicitudes y documentación anexa se realizará de forma telemática, a través de los registros electrónicos del Ayuntamiento de Zaragoza.

a) Un cuadro-resumen con todos los datos de identificación de la entidad interesada, incluyendo en todo caso un número de teléfono y una dirección de correo electrónico para la recepción de avisos de notificaciones electrónicas emitidas por el Ayuntamiento de Zaragoza.

b) La documentación acreditativa de que cumple los requisitos establecidos en la Base n.º 7 de la presente convocatoria:

1. Índice relacionando la documentación presentada.
2. Documentos que acrediten la capacidad de obrar de la entidad: la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial. Las entidades sólo podrán formalizar conciertos con el Ayuntamiento de Zaragoza para aquellas prestaciones que estén comprendidas dentro de sus fines, objeto o ámbito de actividad que a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales le sean propios, cuestión que deberá quedar acreditada en la documentación aportada.
3. Certificación acreditativa de la Inscripción en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales correspondiente.
4. Declaración Responsable de entidades públicas que acrediten experiencia en la gestión de servicios de itinerarios individualizados de inclusión sociolaboral de al menos 2 años.
5. Declaración del volumen actual de negocios de la entidad, referida únicamente al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos, junto con la copia de las cuentas que lo acrediten.
6. Declaración responsable del compromiso de suscripción de una póliza de un seguro de responsabilidad civil que garantice la cobertura de todos los servicios concertados de, al menos, 100.000 euros por siniestro. La póliza de seguros se mantendrá en vigor durante la vigencia del acuerdo de acción concertada, pudiendo el Ayuntamiento de Zaragoza recabar en cualquier momento el justificante de abono de la prima correspondiente y un certificado emitido por la entidad aseguradora o similar que incluya la cobertura de todos los servicios incluidos en el Acuerdo de acción concertada.
7. Declaración responsable o documentación que acredite estar al corriente de pago de obligaciones tributarias con el Estado, la Comunidad Autónoma de Aragón, Tesorería General de la Seguridad Social y el Ayuntamiento de Zaragoza.
8. Declaración responsable de disposición de medios personales y recursos técnicos suficientes para garantizar el cumplimiento de las condiciones previstas para la prestación del servicio.

9. Declaración responsable de que los trabajadores disponibles a la prestación del servicio no han sido condenados por sentencia firme por delitos de violencia doméstica o de género, o maltrato a las personas mayores, delitos contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual o por delitos de terrorismo.

10. Declaración responsable de la disposición de la titularidad de un centro o la disponibilidad por cualquier título jurídico válido por un periodo no inferior al de la vigencia acuerdo de acción concertada de un espacio físico, donde puedan prestarse las actividades correspondientes al servicio objeto de la presente convocatoria.

c) Documentación relativa a la cláusula 11 de estas Bases como criterios de valoración. Se deberá presentar el Proyecto técnico que queda regulado como modelo en el Anexo VI.

La documentación se presentará en formato digital y deberá atender a las siguientes características técnicas: no excederá de 50 páginas, en hoja de tamaño din-A4 y tamaño de letra Arial 10 o equivalente como mínimo, con paginación correlativa e índice paginado. El formato será solo texto, salvo los cuadros de programación y fotos. Se podrán incluir anexos según planteamiento del proyecto justificándose documentación requerida sobrepasando el máximo señalado. Tanto el texto como los cuadros de programación y anexos deberán cumplir con los requisitos de tamaño de letra exigidos. No se procederá a estudiar ni valorar todo aquello que no cumpla con lo indicado y exceda del número de páginas con excepción a la salvedad anterior.

El Proyecto del servicio presentado por la entidad que resulte seleccionada para el acuerdo de acción concertada se integrará como parte del mismo con las especificaciones y/o salvedades que se incluyan por parte de la Comisión de Valoración en relación al mismo.

### **13. INSTRUCCIÓN**

1. Corresponde a Servicios Sociales Comunitarios del Ayuntamiento de Zaragoza la instrucción del procedimiento que, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos de los solicitantes, podrá solicitar a las personas interesadas cuantas aclaraciones y ampliaciones de información y documentos sean precisos para la adecuada resolución del procedimiento, y en general, realizar cuantas actuaciones considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

2. Si tras el examen de la solicitud y documentación presentadas, se apreciasen defectos subsanables en relación al cumplimiento de los requisitos que deben reunir las solicitantes para la formalización del acuerdo de acción concertada, se dará un plazo de tres días a la entidad para que proceda a la subsanación.

3. Una vez realizada la comprobación, y en su caso, subsanada la documentación a que se refiere el apartado anterior, las solicitudes, serán valoradas por una Comisión de Valoración que será la encargada de estudiar y examinar todas las solicitudes presentadas y emitirá un informe sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos y la puntuación otorgada a cada entidad, conforme a los criterios establecidos en estas Bases. Dicho informe establecerá una lista ordenada por puntuación de las entidades solicitantes del acuerdo de acción concertada, garantizándose el acceso a su contenido por parte de todas las entidades que hayan concurrido a la convocatoria. Las solicitudes que no cumplan los requisitos establecidos en estas Bases, no serán objeto de valoración.

La Comisión de Valoración hará público el resultado de sus deliberaciones a través del portal de transparencia del Ayuntamiento de Zaragoza.

4. La Comisión de Valoración estará formada por los siguientes miembros:

- Presidencia: ocupada por la Jefatura de Servicios Sociales Comunitarios, o persona en quien delegue.
- Secretaría: ocupada por el Técnico de Administración General de Servicios Sociales Comunitarios, o persona en quien delegue.
- Vocales:
  - La Economista del Departamento de Acción Social y Familia, o persona en quien delegue.
  - Jefatura de la Sección del Programa de Proyectos y Programas de Servicios Sociales Comunitarios, o persona en quien delegue.
  - Técnico de Administración General del Área de Acción Social y Familia, o persona en quien delegue.
  - Participación potestativa de un representante de la Intervención.

El régimen de funcionamiento de la Comisión de Valoración será el de los órganos colegiados.

5. La Comisión de Valoración podrá proponer solicitar asesoramiento a expertos de reconocido prestigio en el ámbito de la prestación objeto del acuerdo de acción concertada para la ponderación de los criterios que requieran de un juicio de valor.

6. El órgano instructor a través de la Comisión de Valoración podrá solicitar a los interesados cuantas aclaraciones y ampliaciones de información y documentos sean precisos para la adecuada resolución del procedimiento y, en general, realizar cuantas actuaciones considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

7. El informe de la Comisión de Valoración se emitirá en el plazo máximo de un mes contado desde el inicio del procedimiento.

#### **14. DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA AUTORIZACIÓN DEL ACUERDO DE ACCIÓN CONCERTADA.**

El Servicio de Servicios Sociales Comunitarios requerirá a la entidad seleccionada para que presente en el plazo de tres días, si no lo hubiera hecho anteriormente, la documentación acreditativa de los requisitos, de los criterios de selección y del cumplimiento de la cláusulas sociales.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la entidad renuncia, procediéndose a recabar la documentación de la entidad siguiente por orden de puntuación.

#### **15. AUTORIZACIÓN DEL ACUERDO DE ACCIÓN CONCERTADA.**

1. El Consejero del Área competente en materia de Acción Social del Ayuntamiento de Zaragoza, visto el informe de la Comisión de Valoración, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos establecidos; de acuerdo con los criterios de preferencia establecidos en estas Bases, emitirá propuesta resolución de autorización o denegación para la formalización del acuerdo de acción concertada con la entidad seleccionada que obtenga la mayor puntuación en la fase de valoración. Si la propuesta de autorización se apartase de la valoración realizada por la Comisión, deberá motivarse su decisión.

2. El Gobierno de Zaragoza, vista la propuesta de autorización o denegación y, previa fiscalización de la Intervención Municipal, emitirá resolución de autorización o denegación del acuerdo de acción concertada, que en caso de ser denegatoria deberá ser motivada, especificará la entidad con la que se formalizará el concierto y las que han sido desestimadas, será objeto de publicación simultánea en el

Portal Web y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Zaragoza y será notificada a las entidades interesadas de forma telemática.

3. Contra la resolución del acuerdo de acción concertada, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente, recurso de reposición ante el Gobierno de Zaragoza en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

## **16. FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO DE ACCIÓN CONCERTADA.**

El acuerdo de acción concertada se formalizará en documento administrativo dentro del plazo de 10 días a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución de autorización y en el mismo se harán constar los derechos y obligaciones recíprocas, las características del servicio concertado, los servicios objeto de concierto y demás circunstancias relativas al mismo, y en todo caso:

- a) El ámbito o cobertura territorial de la prestación concertada.
- b) Plazo de vigencia y prórrogas, en su caso.
- c) La garantía de los derechos de la persona usuaria e información a los ciudadanos de sus derechos y deberes.
- d) Contenido de los servicios y delimitación de las prestaciones que constituyen el objeto del concierto así como el régimen de acceso a los mismos.
- e) Estándares y parámetros de calidad exigibles.
- f) Procedimiento de facturación y documentación que debe aportarse para el abono de los servicios concertados.
- g) Causas de modificación, extinción, revisión y resolución, prórroga y renovación del acuerdo de acción concertada.
- h) Régimen de contratación parcial de las actuaciones concertadas, con las limitaciones establecidas en la Ley 11/2016, de 15 de diciembre, de acción concertada para la prestación de servicios de carácter social y sanitario de Aragón y en la Orden CDS/124/2021, de 22 de febrero, por la que se regula la acción concertada en materia de prestación de servicios sociales en Aragón.
- i) Cualquier otro que se considere adecuado para la gestión del acuerdo de acción concertada.

La documentación del acuerdo de acción concertada está compuesta por el acuerdo suscrito con la entidad, las presentes Bases y sus Anexos y el Proyecto del servicio por la entidad.

De no procederse a la formalización del acuerdo en el plazo señalado se entenderá que la entidad seleccionada renuncia, quedando sin efecto la resolución de autorización y procediéndose a recabar la documentación a la entidad siguiente por orden de puntuación.

La formalización del acuerdo de acción concertada se publicará en el portal web y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Zaragoza.

## **17. SEGUIMIENTO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO CONCERTADO.**

La entidad concertada está obligada a organizar y prestar el servicio con estricta sujeción a las presentes Bases, a las disposiciones vigentes en cada momento que, por razón de la materia, le sean de aplicación, así como a mantener las condiciones ofertadas para el presente acuerdo de acción concertada, sin perjuicio de las prerrogativas que para la interpretación del acuerdo, resolución de dudas que ofrezca su cumplimiento, modificación del mismo por razones de interés público y extinción

y efectos de la misma, corresponde al Gobierno de Zaragoza.

El Servicio de Servicios Sociales Comunitarios, llevará a cabo de manera periódica la evaluación de los contenidos y estipulaciones recogidos en el acuerdo de acción concertada y en ejercicio de su facultad inspectora podrá establecer sistemas de control de calidad del servicio, así como los controles sanitarios, económicos y administrativos pertinentes, dictando cuantas disposiciones estime oportunas para el estricto cumplimiento de lo concertado.

Asimismo, dentro del mes siguiente a la formalización del concierto, se constituirá una Comisión Paritaria de Seguimiento de los servicios de acción concertados de la que formarán parte los representantes del Servicio gestor que se designen y los representantes de la entidad concertada que ésta designe en un máximo de dos, respectivamente.

La Comisión Paritaria de Seguimiento mantendrá al menos una reunión anual donde revisará las actuaciones llevadas a cabo, se presentará la memoria y se oír a la representación de las entidades antes de adoptar las medidas de control oportunas por parte de la Administración y antes de dar por definitiva la evaluación que compete a la Administración.

A tal efecto la Comisión elevará informe propuesta relativa a la continuidad del Servicio, revisión de precios, mejoras propuestas en la gestión si las hubiere, posibles incumplimientos, conveniencia de la prórroga (cuando corresponda) y, en su caso, podrá proponer las modificaciones necesarias por circunstancias sobrevenidas. Asimismo, dicha Comisión hará propuestas sobre la interpretación de las previsiones contenidas en las presentes Bases al órgano competente en aquellas situaciones en que existiese conflicto en la interpretación y sobre las cuestiones expresamente encomendadas en la presente disposición. La Comisión de Seguimiento podrá solicitar la información y recabar los informes técnicos que precise para poder llevar a cabo su función.

Además de la reunión anual ordinaria, la Comisión de Seguimiento se reunirá de forma extraordinaria a petición de cualquiera de sus miembros siempre que se produzcan situaciones que requieran de su informe.

Las actas de la Comisión de Seguimiento formarán parte del expediente de concertación.

Anualmente, en el primer mes tras la ejecución anual del servicio, la entidad concertada deberá presentar ante el Servicio de Servicios Sociales Comunitarios una memoria anual. Dicha memoria formará parte de los documentos informativos para la propuesta relativa a la continuidad del Servicio que deberá emitir la Comisión Paritaria de Seguimiento.

## **18. CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS CONCIERTOS.**

La entidad concertada deberá desarrollar las actividades y servicios que se especifican en el Anexo I de estas Bases.

La entidad concertada será responsable de la calidad técnica del servicio, así como de los daños y perjuicios que se deduzcan para el Ayuntamiento de Zaragoza o para terceros, como consecuencia de defectos, errores, métodos inadecuados en la ejecución del concierto, debiendo indemnizar en este caso al Ayuntamiento y/o a terceros perjudicados. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por el Ayuntamiento, estos serán indemnizables dentro de los límites señalados en las leyes.

## **19. MEDIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.**

Las entidades solicitantes de este acuerdo de acción concertada deberán acreditar la disposición de los medios y recursos suficientes para garantizar el cumplimiento de las condiciones establecidas en las presentes bases y detalladas en el Anexo I.

Anualmente, con anterioridad al inicio de actividad del año de ejecución correspondiente, la entidad remitirá a Servicios Sociales Comunitarios del Ayuntamiento de Zaragoza el listado del personal que llevará a cabo la prestación del servicio.

El personal deberá ser mantenido por la entidad concertada durante todo el curso en que se desarrolle el servicio, pudiendo modificar los mismos exclusivamente como se determina en el Anexo I de las presentes Bases.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.4 de la Orden CDS/124/2021 de 22 de febrero, por el que se regula la acción concertada de prestación de servicios sociales en Aragón, la convocatoria deberá incluir la información precisa sobre si la subrogación del personal es obligatoria. A estos efectos, el Catálogo de Servicios Sociales aprobado por el Gobierno de Zaragoza el 11 de marzo de 2022 presenta propiamente la ficha descriptiva del nuevo servicio a concertar de naturaleza complementaria con el epígrafe mencionado al comienzo del contenido de estas mismas Bases.

El desarrollo de las Bases de este acuerdo, y mas concretamente el del anexo técnico, pretende dar cabida y regulación al servicio aprobado en el Catálogo municipal bajo la figura de acción concertada. Esta fórmula de regulación se incluye expresamente en su ámbito de aplicación a las entidades locales y se actualiza la relación de servicios y prestaciones susceptibles en la Orden, entre las que se incluye la siguiente. Consecuentemente se entiende desde este Ayuntamiento que no tiene lugar la subrogación de ningún personal.

*IV.A. Servicio de acompañamiento a los itinerarios individualizados de inserción.*

## **20. OBLIGACIONES EXIGIBLES A LA ENTIDAD CONCERTADA.**

**20.1. Obligaciones de carácter general:** con carácter general la entidad concertada estará sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Organizar y prestar el servicio con estricta sujeción a las características establecidas en el concierto y dentro de los plazos señalados en el mismo.
- Prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas.
- Cuidar el buen orden del servicio, atendiendo a las instrucciones que, en su caso, le dicte el Ayuntamiento de Zaragoza.
- Indemnizar los daños que causen a terceros como consecuencia de la operaciones que requiera el desarrollo del servicio, incluyendo los derivados de la mala praxis asistencial, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables al Ayuntamiento. Deberán disponer en todo momento de la vigencia de la póliza de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales que garantice la cobertura durante la duración del acuerdo. El justificante del pago de la prima deberá ser entregado junto con el resto de documentación del Proyecto anual del año correspondiente de ejecución, así como un certificado emitido por la entidad aseguradora o similar que incluya la cobertura de todos los servicios incluidos en el Acuerdo de acción concertada.
- Mantener actualizada la relación de profesionales que han de realizar la prestación del servicio objeto del concierto informando a Servicios Sociales Comunitarios de los posibles cambios en el equipo de trabajo con al menos 15 días de antelación, salvo situaciones excepcionales.
- Obtener los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en la normativa vigente y que, en

su caso, sean necesarios para la prestación del servicio concertado.

- Cumplir las disposiciones vigentes en legislación laboral, de seguridad social, fiscal, de prevención de riesgos laborales, de integración social de las personas con discapacidad, de protección de datos personales, de igualdad de género y de protección del medio ambiente que se establezcan tanto en la normativa vigente como en las presente Bases.
- Comunicar al Servicio gestor del Ayuntamiento de Zaragoza los cambios o circunstancias que se produzcan o afecten a su capacidad para concertar, su representación, incompatibilidades o al cumplimiento de los requisitos exigidos en estas Bases para formalizar un acuerdo de acción concertada.
- Se solicitará el abono de los gastos del anuncio/s de la convocatoria del acuerdo de acción concertada en los Boletines Oficiales.
- Asumir las modificaciones cuyo importe no exceda del 20 por ciento del precio del acuerdo de acción concertada.

**20.2. Obligaciones esenciales:** en el presente acuerdo, la entidad concertada estará sujeta al cumplimiento de la obligaciones esenciales que se relacionan a continuación:

- Cumplir en su integridad el compromiso de la disposición de los medios personales y técnicos necesarios para dar respuesta al servicio a prestar en su totalidad; todo ello en número y grado preciso para la realización del objeto del acuerdo de acción concertada, a satisfacción del Ayuntamiento de Zaragoza.
- Cumplir en su integridad el contenido de estas Bases y Anexos, el Proyecto técnico del servicio y la oferta presentada por la entidad concertada.
- Garantizar los derechos de los usuarios.

El incumplimiento de las obligaciones esenciales podrá ser causa de resolución del concierto.

**20.3. Obligaciones de carácter social:** la entidad concertada deberá cumplir las obligaciones de carácter social que se indican a continuación:

- Utilizar un lenguaje no sexista en la documentación escrita y visual, señalética y materiales, así como fomentar una imagen con valores de igualdad, pluralidad de roles y corresponsabilidad.
- Adoptar políticas de igualdad entre mujeres y hombres en el trato, acceso, clasificación, promoción, permanencia, formación, remuneración y extinción profesional.
- Adecuar el trato, la comunicación y metodología a las características de los usuarios, evitando además expresiones y comportamientos que promuevan o evidencien edadismos.

#### **20.4 Obligaciones con el personal que presta el servicio:**

Serán a cuenta de la entidad concertada las obligaciones que la legislación y convenio colectivo aplicable establezcan en cuanto al personal que preste el servicio.

La falta de pago de los salarios a los trabajadores y de las cuotas de la Seguridad Social podrá ser causa de extinción del acuerdo de acción concertada, debiendo ser informado el procedimiento por la Comisión Paritaria de Seguimiento del Concierto.

El personal que aporte o contrate la entidad concertada no tendrá vinculación alguna con el Ayuntamiento de Zaragoza y dependerá única y exclusivamente de la entidad concertada, la cual asumirá todos los derechos y deberes laborales inherentes a la relación laboral que le vincule con dicho personal, sin que en ningún caso, resulte responsable el Ayuntamiento de Zaragoza de las obligaciones de la entidad y sus trabajadores, aun cuando, en su caso, se den situaciones de suspensión de contratos, despidos, y otras medidas que adopte la entidad, sean motivadas como consecuencia directa o indirecta del cumplimiento, incumplimiento, rescisión o interpretación del presente concierto. Por tanto, la empresa concertada será la única responsable de las situaciones

individualizadas derivadas de la relación entre empleador y empleado.

Asimismo, la entidad se obliga a cubrir las ausencias de personal cualquiera que fuera su causa, de forma que se mantenga permanentemente como mínimo el número de personas de la plantilla ofertada para cumplir con garantías las condiciones del servicio.

El incumplimiento de la disposición de medios o el cumplimiento defectuoso de la prestación está sujeta a control de la Comisión Paritaria de Seguimiento pudiendo ser motivo de extinción del acuerdo.

La entidad concertada aportará certificado de que todos los trabajadores adscritos a la prestación del servicio no han sido condenados por sentencia firme por delitos de violencia doméstica o de género, o maltrato infantil y personas mayores, delitos contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual o por delitos de terrorismo. El Ayuntamiento de Zaragoza podrá exigir la inmediata sustitución del empleado afectado de forma sobrevenida por el incumplimiento de esta obligación.

## **21. FACTURACIÓN DE LOS SERVICIOS CONCERTADOS Y JUSTIFICACIÓN DE LOS GASTOS OCASIONADOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

El pago de los servicios concertados se realizará de acuerdo con las siguientes condiciones:

### **21.1. Justificación de gastos y de prestación del servicio**

Las entidades concertadas estarán obligadas a justificar la prestación del servicio y el cumplimiento de las obligaciones derivadas del concierto, de forma previa al abono de los servicios.

A tal efecto deberá presentar, con carácter mensual, preferentemente dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente, a la persona designada por la Jefatura del Servicio de Servicios Sociales Comunitarios, la documentación exigida en el Anexo V por medios electrónicos formada por los siguientes modelos

Modelo A: Propuesta de factura.

Modelo B: Propuesta de módulo económico fijo.

Modelo C: Propuesta de módulo económico variable.

Modelo D: Propuesta de gastos de actividades accesorias contratadas con terceros.

Modelo E: Propuesta de gastos de adquisición de materiales, utillaje y otros bienes.

Modelo F: Propuesta de gastos de tramitación de autorizaciones, permisos y licencias de obra.

Además deberán aportar la justificación documental de las facturas, nóminas y cotizaciones sociales así como la acreditación del pago de los mismos.

No obstante, lo anterior, el Ayuntamiento de Zaragoza podrá, en todo momento, solicitar a las entidades concertadas cuantos comprobantes de gastos, ingresos y cualquier otra documentación relacionada con la situación patrimonial de la institución, con el objetivo de comprobar su solvencia económica y financiera y su repercusión en la prestación del servicio.

### **21.2. Certificación de servicios prestados**

El responsable del concierto -o persona en quien delegue- deberá aprobar la certificación de servicios prestados dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de presentación y comunicar la aprobación o reparos al mismo.



### 21.3. Presentación de la factura electrónica

Una vez aprobada la certificación de servicios prestados la entidad concertada emitirá la factura electrónica correspondiente. De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público y según Decreto del Vicealcalde-Consejero del Área de Presidencia, Economía y Hacienda sobre exclusión de la obligación de facturación electrónica prevista en el artículo 4 de dicha Ley es obligatoria la facturación electrónica de todas aquellas facturas cuyo importe sea igual o superior a 5.000,00 euros para todas aquellas entidades que se relacionan en el artículo 4 de la Ley, siendo potestativo en el resto de casos, tanto en lo que se refiere a importe como a las personas físicas y demás entidades no incluidas en la relación.

Las facturas deberán identificar el Centro Gestor o Dependencia que encargó el gasto y reunir todos los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación y, como mínimo, los siguientes:

- a) Número y, en su caso, serie.
- b) La fecha de su expedición.
- c) La fecha en que se hayan efectuado las operaciones que se documentan o en la que, en su caso, se haya recibido el pago anticipado, siempre que se trate de una fecha distinta a la de expedición de la factura.
- d) Número de Identificación Fiscal, así como el nombre y apellidos, razón o denominación social completa y dirección del obligado a su expedición.
- e) La identificación del tipo de bienes entregados o de servicios prestados.
- f) Tipo impositivo aplicado.
- g) Contraprestación total.
- h) En caso de facturas rectificativas, la referencia expresa e inequívoca de la factura rectificada y de las especificaciones que se modifican.
- i) En caso de copia o duplicado deberá constar la expresión "Copia" o "Duplicado".
- j) En el caso de corresponder retención por IRPF, la base y tipo a aplicar.
- k) No se admitirán facturas con tachaduras o enmiendas.

En el caso de que la entidad esté exenta del pago de I.V.A. deberá expresamente hacer referencia en la factura a dicha exención, acompañando justificante de la exención emitido por la Agencia Estatal Tributaria.

En el caso de que la entidad esté sujeta a regla de prorrata de IVA deberá aportar Modelo 390 o justificante de la Agencia Estatal Tributaria indicando el porcentaje de la misma.

El envío de las facturas electrónicas por parte de la entidad concertada al Área de Acción Social y Familia se realizará a través de:

- Sede electrónica municipal: [www.zaragoza.es](http://www.zaragoza.es)
- Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado (FACE) (Orden HAP/107412014, de 24 de junio).

Las facturas que se expidan a través de la Plataforma FACE se ajustarán a la codificación de los órganos administrativos establecidos en el directorio DIR3 de unidades administrativas comunes gestionado por la Secretaría del Estado de las Administraciones Públicas.

1. Código del Órgano Gestor: L01502973 Ayuntamiento de Zaragoza.
2. Código de la Oficina Contable: LA0003296 Servicio de Contabilidad.
3. Código de la Unidad Tramitadora: LA0003691 Servicios Sociales Comunitarios.

Si es la primera vez que factura al Ayuntamiento de Zaragoza deberá completar la ficha de terceros:

<https://www.zaragoza.es/sede/servicio/tramite/18601>

#### **21.4. Conformidad de la factura electrónica**

La conformidad de las facturas es requisito preceptivo para la tramitación del reconocimiento de la obligación y se efectuará con carácter general, en un plazo de 15 días desde su recepción, mediante la firma, debidamente identificada y fechada en el propio documento y en la aplicación informática, del Consejero, Concejal Delegado, Presidente de Junta Municipal, Presidente de Junta Vecinal, Coordinador General, Director General, Jefe de Departamento, Jefe de Servicio, Jefe de Oficina Técnica o responsable de la unidad administrativa que tenga a su cargo la gestión del gasto.

Las facturas que no fuesen conformes se devolverán al proveedor, previa anulación en el Registro Contable de Facturas.

#### **21.5. Pago del coste del acuerdo de acción concertada**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 23.1 de la ORDEN *“la Administración tramitará mensualmente la orden de pago de los precios por plaza o servicio que se hayan establecido, de acuerdo con los módulos económicos aprobados, previa presentación de una factura mensual por parte de las entidades de las plazas ocupadas o los servicios prestados.”*

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio del concierto social dentro del plazo de treinta días contados desde el día siguiente a la fecha de aprobación de la certificación o documento que acredite la conformidad de los servicios con lo dispuesto en el documento formalizado, todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 198.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En materia de intereses de demora será de aplicación la Ley de Contratos del Sector Público, en los términos previstos por la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

### **22. GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO DE LOS CONCIERTOS.**

Los servicios concertados estarán sometidos a las actuaciones de control que, tal y como se prevé en las presentes Bases, desde el Ayuntamiento de Zaragoza se determinen en materia de acreditación de la calidad del servicio, debiendo la entidad concertada prestar su plena colaboración y los medios auxiliares precisos. A tal efecto se instruirán, en su caso, las actas de visita correspondientes para asegurar el correcto cumplimiento del concierto suscrito, proponiendo en los casos de cumplimiento defectuoso o incumplimiento del acuerdo de acción concertada suscrito, penalizaciones económicas o la extinción del concierto contempladas en las presentes Bases.

En todo caso habrá de estarse a lo establecido en el Anexo I y Anexo III (Penalizaciones por Incumplimiento).

### **23. LIMITACIONES A LA CONTRATACIÓN O CESIÓN DE SERVICIOS CONCERTADOS.**

Queda prohibida la cesión, total o parcial, de los servicios objeto del acuerdo de acción concertada, excepto cuando la entidad concertada sea declarada en concurso de acreedores con autorización expresa y previa de la Administración Pública que adoptará las medidas precisas para garantizar la continuidad y calidad del servicio.

La entidad concertada deberá acreditar su idoneidad para prestar los servicios objeto del acuerdo de acción concertada, incluida la disposición directa de los medios materiales y personales suficientes por parte de la propia entidad concertada. Cuando la entidad concertada no disponga de medios personales o materiales suficientes para la prestación del servicio objeto del acuerdo, podrá recurrir a la colaboración con terceros, que deberán acreditar a su vez su idoneidad para prestar los servicios.

La entidad concertada, previa comunicación fehaciente al Ayuntamiento de Zaragoza, podrá contratar con terceros la realización parcial de la prestación. La contratación con terceros, que no alterará en modo alguno la responsabilidad directa de la entidad concertada, podrá alcanzar un porcentaje máximo del 45 por 100 del importe del concierto, atendiendo a la naturaleza y objeto de este servicio.

#### **24. GESTIÓN DE LA CALIDAD DEL SERVICIO.**

Al objeto de garantizar la calidad de los servicios concertados, la entidad concertada implementará sistemas de calidad para mejorar la satisfacción de los usuarios, medir el grado de cumplimiento de los objetivos e identificar las oportunidades de mejora.

Para valorar el grado de cumplimiento de los objetivos y el sistema de calidad, la entidad concertada realizará una evaluación anual de la calidad de la prestación del servicio según lo fijado en la cláusula 10 del Anexo I que durante el primer mes al año siguiente al que corresponda presentará al Servicio Gestor del Ayuntamiento de Zaragoza.

La entidad concertada dispondrá de hojas de reclamación, quejas o sugerencias a disposición de los usuarios y enviará al Servicio Gestor copia de dichas reclamaciones y quejas recibidas en el plazo de una semana, o de inmediato si la naturaleza de la reclamación lo aconseja. Todas las reclamaciones o quejas que hagan referencia a la organización, el orden, los servicios internos o incidencias en la atención recibida, habrán de ser contestadas en plazo no superior a treinta días por la Dirección de la entidad y enviada una copia de dicha contestación al Servicio gestor del Acuerdo de acción concertada.

El Ayuntamiento de Zaragoza, previo informe de la entidad, contestará y/o resolverá las cuestiones que hagan referencia al propio concierto, su naturaleza y alcance. Con independencia de la respuesta dada al interesado, el Servicio gestor podrá disponer inspecciones o actuaciones relativas a la reclamación o queja recibida.

#### **25. COORDINACIÓN Y APOYO A OTROS SERVICIOS COMUNITARIOS.**

La entidad concertada, en la ejecución del concierto y sin perjuicio de su autonomía de gestión, ajustará su funcionamiento a las directrices y normas de carácter general que dicte el Ayuntamiento de Zaragoza en orden a la coordinación de los recursos y servicios en el ámbito municipal. Para ello se estará a lo recogido en el Anexo I de las presentes Bases.

#### **26. VINCULACIÓN DE LA ENTIDAD CONCERTADA.**

La entidad concertada deberá indicar en todos los informes, memorias y documentos de trabajo que se produzcan en la atención y funcionamiento del servicio concertado su vinculación al Ayuntamiento de Zaragoza.

Por otra parte cuando el equipo técnico de la entidad concertada participe en ponencias o comunicaciones en Seminarios, Congresos o Jornadas, en los que se traten temas relacionados con la

atención prestada o con las actividades desarrolladas en el mismo en el marco del presente acuerdo de acción concertada, habrá de solicitarse la oportuna autorización al Ayuntamiento de Zaragoza.

## **27. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.**

La entidad concertada, como encargada del tratamiento de datos personales, deberá firmar un contrato con el Ayuntamiento de Zaragoza como responsable de los mismos (que se adjunta como Anexo IV), en los términos previstos en el artículo 28 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

En concreto, serán obligaciones de la entidad concertada:

1. Mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato o información a la que pueda tener acceso con ocasión del cumplimiento de las obligaciones derivadas del acuerdo, así como sobre los resultados obtenidos de su tratamiento. En particular, se sujetará al deber de confidencialidad a que se refiere el artículo 5.1 f) del Reglamento (UE) 2016/679.

2. Utilizará dichos datos o información, únicamente, para la consecución del objeto del acuerdo de acción concertada, informando a todo su personal de la prohibición de acceder a cualquier soporte que contenga datos de carácter personal o a los recursos que contengan el sistema de información. Cualquier acceso accidental será inmediatamente comunicado al Servicio de Servicios Sociales Comunitarios del Ayuntamiento de Zaragoza y obligará a la entidad concertada y a sus trabajadores al secreto profesional respecto a la información de que haya tenido conocimiento. Únicamente el personal adscrito a este acuerdo de acción concertada, tratará los datos personales y la información, debiendo formalizarse con dicho personal cláusulas de confidencialidad y deber de secreto, con el compromiso de mantener las medidas de seguridad impuestas.

3. No comunicará dichos datos o información, ni los utilizará, ni los cederá a terceros bajo ningún concepto, ni siquiera para su conservación.

4. Las obligaciones anteriores subsistirán aún después de haberse extinguido el acuerdo, y se extenderán a todas las personas que, bajo su dependencia o por su cuenta, intervengan o hayan podido intervenir en cualquiera de las fases de su ejecución. En todo caso, la entidad concertada será responsable de los daños y perjuicios para el Ayuntamiento o para terceros que se deriven del incumplimiento de esa obligación.

5. Custodiará e impedirá el acceso a la información facilitada, y a la que resulte de su tratamiento, de cualquier tercero ajeno, entendiéndose como tal tanto a las personas ajenas a la entidad, como aquellas que, aún no siéndolo, no estén autorizadas para acceder a tal información.

6. La entidad concertada deberá cumplir con la vigente normativa en relación a la protección de datos personales y seguridad de la información, incluyendo la Política de Seguridad de la información del Ayuntamiento de Zaragoza.

7. La entidad concertada quedará obligada al cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como aquellas disposiciones en materia de protección de datos vigentes durante el desarrollo de los servicios. El contrato que se firme en cumplimiento del artículo 28 del Reglamento (UE) 2016/679, especificará las medidas de seguridad oportunas, que deberán ajustarse a las establecidas por el Ayuntamiento de Zaragoza y a las contenidas en el Esquema Nacional de Seguridad, según lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía

de Derechos Digitales.

8. La entidad concertada deberá devolver, de acuerdo con las instrucciones dadas por el Ayuntamiento de Zaragoza, toda la información y/o datos personales tratados durante la ejecución del acuerdo al término del mismo, sin perjuicio de que la entidad concertada tenga que cumplir con la obligación de bloqueo contenida en el artículo 32 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

9. En el caso de que un tercero trate datos personales por cuenta de la entidad concertada, encargada del tratamiento, deberán cumplirse los mismos requisitos señalados.

## **28. PRERROGATIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA.**

El Ayuntamiento de Zaragoza ostenta las prerrogativas de interpretar los acuerdos de acción concertada, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su extinción y determinar los efectos de la misma.

Los Acuerdos del Gobierno de Zaragoza, previo informe jurídico de los órganos competentes, en el ejercicio de sus competencias serán inmediatamente ejecutivos, pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso administrativo desde el día siguiente al de su notificación.

## **29. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.**

En caso de cumplimiento defectuoso de la ejecución del concierto, bien por el no acatamiento de las especificaciones técnicas o condiciones especiales de ejecución, el incumplimiento del compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del mismo los medios personales o técnicos necesarios para dar respuesta al servicio a realizar, el incumplimiento de alguno de los criterios de valoración que sirvieron de base para la valoración de las ofertas o cualquier otra distinción que comprometa la calidad del servicio fijada en estas Bases, el Ayuntamiento de Zaragoza podrá imponer a la entidad concertada las penalidades indicadas en el Anexo III de estas Bases.

Cuando la entidad concertada no realice en el lugar y condiciones pactadas la prestación del servicio por causas imputables a la misma, rechace algún usuario sin motivo justificado, y su incumplimiento obligue al Ayuntamiento de Zaragoza a contratar estos mismos servicios por otro procedimiento al objeto de mantener atendidos los servicios a cuya satisfacción tiende el presente concierto, se podrá imponer, además de las penalidades indicadas en el Anexo III de estas Bases, una penalidad a la entidad concertada equivalente al mayor coste que el incumplimiento haya ocasionado al Ayuntamiento de Zaragoza.

Las penalidades señaladas en el Anexo III de estas Bases se impondrán por Acuerdo del Gobierno de Zaragoza, a propuesta del Servicio gestor del concierto, previa audiencia del interesado.

Para la fijación de la cuantía de la correspondiente penalidad se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias: reiteración, intencionalidad, grado de negligencia y el daño causado al funcionamiento de los servicios como consecuencia del incumplimiento de la entidad concertada. De forma generalizada, las penalidades se harán efectivas mediante deducción de la facturación mensual correspondiente.

### **30. MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE ACCIÓN CONCERTADA.**

El acuerdo de acción concertada se podrá modificar, aunque no esté previsto en el mismo, cuando varíen las circunstancias iniciales de suscripción a fin de adecuar las condiciones económicas y las prestaciones a las nuevas necesidades. En particular, se podrá incrementar o aminorar el número de plazas o servicios objeto de concierto durante la vigencia del mismo, para adecuarlo a la demanda real, de acuerdo al módulo económico establecido.

Asimismo, podrán ser objeto de modificación cuando sea necesario para garantizar la continuidad asistencial de las personas beneficiarias de servicios sociales o proporcionar un servicio temporal de personas que se encuentre en una situación especial de necesidad, o se encuentren bajo la tutela de Ayuntamiento, y las necesidades de atención no se encuentren incluidas en el objeto de acción concertada vigente.

El acuerdo de acción concertada se podrá modificar de oficio o a instancia de la entidad concertada. La modificación será acordada por el Gobierno de Zaragoza, a propuesta del Servicio gestor, en la que deberán constar debidamente acreditadas las causas de modificación. Dicha propuesta será trasladada a la entidad concertada para que un plazo no superior a 10 días pueda realizar las alegaciones que estime oportunas.

La modificación será obligatoria para la entidad concertada cuando esté prevista en el acuerdo de acción concertada o cuando, sin estar prevista, el importe de la modificación no exceda del 20 por ciento del precio del acuerdo de acción concertada.

### **31. CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LOS ACUERDOS DE ACCIÓN CONCERTADA.**

Son causas de extinción de los acuerdos de acción concertada las siguientes:

- El acuerdo mutuo de las partes, manifestado con la antelación indicada en el concierto para garantizar la continuidad del servicio y siempre que no existan razones de interés público que lo impidan.
- El incumplimiento grave de las obligaciones derivadas del concierto por parte de la Administración pública o de la persona titular del servicio, previo requerimiento para exigir el cumplimiento de las obligaciones derivadas del concierto. En todo caso se considerarán incumplimientos graves por parte de la entidad:
  - 1º. La reiteración o reincidencia de incumplimientos leves.
  - 2º. El incumplimiento de las obligaciones consideradas esenciales en el acuerdo de acción concertada.
  - 3º. El incumplimiento de las condiciones laborales del personal de la entidad afecto a la prestación del servicio.
  - 4º. La suspensión de la ejecución del servicio sin autorización expresa del Ayuntamiento de Zaragoza.

A efectos de la determinación del posible incumplimiento por parte de la entidad concertada, el órgano competente del Ayuntamiento de Zaragoza, de oficio, abrirá un expediente informativo ante cualquier queja o denuncia.

- El vencimiento del plazo de duración del concierto, salvo que se acuerde explícitamente su prórroga o renovación.
- La extinción de la persona jurídica a la que corresponda la titularidad, salvo que la organización y el patrimonio pasen a ser de titularidad de otra persona jurídica que cumpla los requisitos establecidos en estas Bases, como entidad de titularidad privada de iniciativa social acreditada, y asuma en su integridad las obligaciones correspondientes al concierto.
- La revocación de la acreditación, homologación o autorización administrativa de la entidad concertada.
- El cese voluntario, debidamente autorizado, de la entidad concertada en la prestación del

- servicio.
- La inviabilidad económica del titular del concierto, constatada por los informes de auditoría que se soliciten.
  - La negativa a atender a las personas usuarias derivadas por el Ayuntamiento de Zaragoza o a la prestación de servicios autorizados por este.
  - La solicitud de abono a las personas usuarias de servicios o prestaciones complementarias cuando no hayan sido autorizadas por el Ayuntamiento de Zaragoza.
  - La infracción de las limitaciones a la contratación o cesión de servicios concertados.
  - La reversión de la prestación de los servicios concertados a la gestión directa, con medios públicos, de tales servicios o la supresión del servicio por falta continuada de demanda del servicio o la desaparición de las necesidades que los justifican.
  - El incumplimiento de la obligación de la entidad concertada de respetar el carácter confidencial respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del concierto y de los que tengan conocimiento con ocasión del mismo.
  - El incumplimiento de la obligación de la entidad concertada de mantener durante la vigencia del concierto un seguro de responsabilidad civil que cubra la prestación de los servicios concertados.
  - Las reiteradas deficiencias en la ejecución del concierto, salvo en caso de fuerza mayor.
  - El incumplimiento o pérdida de algunos de los requisitos establecidos en las presentes Bases.
  - Incumplir las normas de carácter obligatorio a que han de sujetarse los prestadores de servicios sociales y las obligaciones en materia de seguridad e instalaciones, en su caso.
  - El incumplimiento de las obligaciones esenciales del concierto señaladas en el apartado 20.2 de estas Bases.
  - El incumplimiento por parte de la entidad concertada de la obligación de abonar los salarios a sus trabajadores, así como no encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias del Estado, con el Ayuntamiento de Zaragoza, con la Comunidad Autónoma de Aragón y con la Seguridad Social en cualquier momento de la ejecución del concierto.
  - El resto de causas que prevea la normativa sectorial y que se incorporen en el propio concierto.

Una vez declarada la extinción del concierto, por parte del Ayuntamiento de Zaragoza se adoptarán las medidas necesarias para garantizar la continuidad de la prestación del servicio y que los derechos de las personas receptoras de los mismos no se vean perjudicados.

No obstante, cuando el acuerdo de acción concertada se extinga con anterioridad a su plazo de vencimiento por causas imputables a la entidad concertante y no resulte posible su renovación, a fin de garantizar la continuidad de su ejecución, podrá formalizarse con la siguiente entidad que resultó con mejor puntuación en el procedimiento seguido para la formalización.

La extinción de la acción concertada no consolidará, en ningún caso, al personal laboral adscrito al servicio concertado como personal de la Administración que concierta el servicio.

### **32. CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA.**

Las entidades con acuerdos de acción concertada, respecto de la información relativa a las actividades directamente relacionadas con la actividad concertada, deberán regirse en su actuación por el principio de transparencia, siéndoles de aplicación las obligaciones previstas en el Título II de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, tanto en materia de publicidad activa como del derecho a acceso a la información pública.

Asimismo, deberán suministrar al Servicio gestor, previo requerimiento y en un plazo de quince días desde la formalización del concierto, toda la información necesaria para el cumplimiento de las

obligaciones de transparencia establecidas en el Título II de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad pública y Participación Ciudadana de Aragón. Una vez transcurrido el plazo sin que el mismo hubiera sido atendido, el Servicio gestor podrá acordar, previo apercibimiento y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas, reiteradas por período de quince días hasta el cumplimiento.

### **33. RÉGIMEN JURÍDICO.**

El presente acuerdo de acción concertada se registrará por las disposiciones establecidas en la Ley 11/2016, de 15 de diciembre, de acción concertada para la prestación a las personas de servicios de carácter social y sanitario y en la Orden CDS/124/2021, de 22 de febrero, por la que se regula la acción concertada en materia de prestación de servicios sociales en Aragón.

Asimismo será de aplicación al presente acuerdo de acción concertada la siguiente normativa:

- Ley 10/2017, de 30 de noviembre, de régimen especial del municipio de Zaragoza como capital de Aragón.
- Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón.
- Catálogo de Servicios Sociales, aprobado por el Gobierno de Zaragoza 11/03/22.
- Decreto-Ley 5/2020, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Prestación Aragonesa Complementaria del Ingreso Mínimo Vital y el Servicio Público Aragonés de Inclusión Social.
- Decreto 30/2023, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la organización y funcionamiento de los Centros de Servicios Sociales en Aragón.
- Ley 39/2015 de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de Derechos Digitales.
- Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad pública y Participación Ciudadana de Aragón.

El desconocimiento de las cláusulas del concierto en cualquiera de sus términos, de los demás documentos que forman parte y de las instrucciones o de la normativa que resulte de aplicación en la ejecución de la cosa pactada, no exime a la entidad concertada de la obligación de cumplirlas y su correspondiente responsabilidad.

En caso de dudas o lagunas, para lo no previsto en la citada Ley 11/2016, de 15 de diciembre ni en la Orden CDS/124/2021, así como en las condiciones establecidas en el acuerdo de acción concertada en aplicación de las mismas, se estará a las reglas y principios de la legislación sobre contratos del sector público, compatibles con esta modalidad de gestión.

### **34- LENGUAJE NO SEXISTA.**

De conformidad con el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, todas las denominaciones que, en virtud del principio de economía del lenguaje, se hagan en género masculino inclusivo en estas Bases y Anexos referidas a titulares, nombres, profesiones, miembros de órganos o a colectivos de personas, se entenderán realizadas tanto en género femenino como en masculino.



### **35. INCOMPATIBILIDADES.**

El presente acuerdo de acción concertada es incompatible con cualquier subvención o ayuda económica de cualquier Administración Pública para la financiación de los servicios que constituyen el objeto del concierto.

### **36. JURISDICCIÓN COMPETENTE.**

La jurisdicción Contencioso-Administrativa es la competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la formalización de este acuerdo de acción concertada y también las surgidas entre las partes sobre la interpretación, la modificación, el cumplimiento, los efectos y la extinción.

I.C. de Zaragoza, a 29 de mayo de 2023.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACCIÓN SOCIAL Y FAMILIA

Fdo.: Pedro Compte Catalán